



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00016-00.

**Demandantes:** LUIS ÁNGEL GAVIRIA PAREJO e INGRID ELICET SOLAR CORZO, en representación de sus menores hijos GÉNESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR y ÁNGEL EDILSON GAVIRIA SOLAR.

**Demandados:** JACINTO ISMAEL GUTIÉRREZ PERTUZ, ALFREDO MARIO DURAN PINILLA, TRASPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURÁN & CIA SCA y ASEGURADORA SOLIDARIA.

Ciénaga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Los señores LUIS ANGEL GAVIRIA PAREJO y OTROS, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de los señores JACINTO ISMAEL GUTIERREZ PERTUZ Y OTROS para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

1. No se acredita la remisión electrónica o física de la demanda a la dirección de los demandados consignada en el acápite de notificaciones, la cual es requerido por la parte final del inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. El certificado de existencia y representación de las demandadas TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURAN & CIA SCA Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA, se encuentra desactualizado, toda vez que ostenta fecha de expedición mayor a 30 días contados desde la radicación de la demanda.
3. La dirección de notificación de los demandantes y su apoderado deben ser distintas, tal como lo indica el numeral 10° del art. 82 del CGP.
4. La demandante GENESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR adquirió la mayoría de edad el 23 de abril de 2021, por lo que a la fecha de presentación de la demanda (08/02/2022), ya contaba con capacidad legal, debiendo entonces otorgar poder por sí misma a un profesional del derecho.
5. La conciliación fue celebrada por la señora INGRID ELICET SOLAR CORZO, en representación la menor GENESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR, sin embargo, a la fecha de su realización la convocante

**GENESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR ya era mayor de edad**, por lo que debió concurrir directamente a la audiencia; debiendo entonces agotar por su parte, el requisito prejudicial de la conciliación.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo explicado.

**SEGUNDO:** Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO<sup>1</sup>**, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Firma electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497220798c89bf2ddd971a7f3d55418b9622ddc5667b7804330b9fa5e8047671**

Documento generado en 26/08/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>